

DECRETO 083 DE 2023
(18 de abril de 2023)

**“POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL DE
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE PRIMERA INFANCIA,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR 2020-2023 Y
SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 2,3,20,40,44,209 lo previsto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 489 de 1998 Ley 1622 de 2013 y Ley 1804 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política se establece que “(...) son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que el artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece como atribuciones del Alcalde: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*”

Que la Constitución Política de Colombia ha instituido en los preceptos normativos 44 y 45 los derechos de rango constitucional de los menores de edad estableciendo la obligación de asistirlos y protegerlos con miras a garantizar su desarrollo integral.

Que el artículo 270 de la Constitución faculta a los ciudadanos para participar e intervenir activamente en el control de la gestión pública. Además, define la forma en la que pueden participar en la planeación, el seguimiento y la vigilancia de los resultados de la gestión estatal.

Que la Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, estableciendo en su artículo 4 que en el ejercicio fundamental de acción a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo el control de los sujetos obligados y que únicamente la Ley o la Constitución, excepcionalmente, puede restringir este derecho, así como las disposiciones que contempla la Directiva No. 004 del 09 de febrero de 2023, expedida por la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual insta a las Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental y Municipal, a llevar a cabo la vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO 083 DE 2023

(18 de abril de 2023)

derechos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes atendiendo el marco del proceso de Rendición Pública de cuentas 2020-2023

Que la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, señala en el artículo 78 literal f, lo siguiente:

(...)“**ARTÍCULO 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:
Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

f) *Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa. En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional,*

los cuáles serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de abril 12 de 2010.” (...)

Que el documento Conpes 3654 de abril 12 de 2010, Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, señala:

“(...)En términos políticos y de la estructura del Estado, la rendición de cuentas es el conjunto de estructuras (conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos), prácticas (acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la ciudadanía en general) y resultados (productos y consecuencias generados a partir de las prácticas) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos.

Es por esto que la rendición de cuentas presupone, pero también fortalece, la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores y el acceso a la información como requisitos básicos. Adicionalmente, la rendición de cuentas es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que esta se ajuste a sus requerimientos (...)

Que, la Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, garantiza a los niños, niñas, adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de sus familias y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión que en sus artículos 7, 8, 9 y 10.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO 083 DE 2023

(18 de abril de 2023)

Que el artículo 204 de la Ley 1098 en cuanto a las responsables de las Políticas Públicas de infancia y adolescencia señala:

“RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.”

Que el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide Ley Estatutaria de Juventud, dispone la rendición de cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.

Que la rendición de cuentas a la ciudadanía es el deber que tienen las autoridades de la administración Pública de informar, explicar y responder públicamente, ante las exigencias que realice la ciudadanía, por sus acciones, los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado y es un derecho de los ciudadanos que se ejerce en un espacio de diálogo constructivo con la administración pública.

Que el proceso de Rendición Pública de Cuentas en el municipio de Cajicá, debe estar liderado desde su preparación, coordinación, realización y evaluación por el Alcalde, que tendrá como soporte el equipo técnico de apoyo municipal.

Que es una responsabilidad de las autoridades de la Administración informar y explicar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, para garantizar los derechos de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud y de responder a las peticiones que esta población realice.

Que se hace necesario conformar el comité y su funcionamiento, como herramienta eficaz, eficiente y transparente para materializar la normatividad sobre el tema de Rendición pública de cuentas dirigida a niños, niñas, adolescente y jóvenes del municipio. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CONFORMAR el Equipo Municipal de Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud en el Municipio de Cajicá Cundinamarca, como instancia de definición, orientación y decisión de los lineamientos que regirán el proceso.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL COMITÉ. Organizar y Adoptar los lineamientos técnicos establecido dentro del marco del proceso de rendición pública de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se dinamiza a través de la conformación de un equipo interdisciplinario, que coordine, planee, ejecute y realice el seguimiento pertinente a las acciones públicas que aporten a la garantía de los derechos de dicha población.

ARTÍCULO 3°. INTEGRACIÓN. El equipo técnico de Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, está integrado por:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DECRETO 083 DE 2023
(18 de abril de 2023)

1. El (La) Alcalde Municipal (a) - Líder del proceso, o su delegado permanente.
2. Asesor (a) prensa y comunicaciones.
3. El (La) secretario (a) de Planeación o su delegado permanente.
4. El (La) secretario (a) de Desarrollo Social.
5. Los (las) Comisarios (as) de Familia.
6. Director (a) de juventudes.
7. El (La) secretario (a) de General.
8. El (La) secretario (a) de Gobierno y participación ciudadana.
9. El (La) secretario (a) de Seguridad y convivencia.
10. El (La) secretaria (a) de tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) y de ciencia, tecnología e innovación (ctel).
11. El (La) secretario (a) de Hacienda.
12. El (La) secretario (a) de Educación.
13. El (La) secretario (a) de Salud.
14. El (La) secretario (a) de Infraestructura y Obras Públicas.
15. El (La) director (a) del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá (IMCTC).
16. El (La) La directora (a) del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cajicá (INSDEPORTES).
17. El (La) director (a) de La Empresa de Servicios Públicos de Cajicá.
18. El (La) Gerente (a) del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Prioritaria de Cajicá, INSVIVIENDA.
19. El (La) Oficina (a) de Control Interno.
20. El (La) Director (a) de juventudes.
21. El (La) Directora (a) de mujer y equidad de género.
22. El (La) Directora (a) de infancia y adolescencia.
23. El (La) Directora (a) de Planeación Estratégica.

PARAGRAFO. La participación de los secretarios y directivos que integran el comité es delegable, en tal caso si por alguna razón no pueden participar directamente se deberá asignar un delegado permanente.

ARTICULO 4°. PRESIDENCIA. El equipo de rendición pública de cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud estará presidido por el Alcalde Municipal, quién será informado de la evolución del proceso y quien deberá pedir avances a las secretarías líderes.

PARAGRAFO. El liderazgo de todo el proceso está a cargo del Alcalde Municipal, una vez definidos los diversos líderes, se sugiere que en el marco del Consejo Municipal de Política Social se comparta el contenido del proceso de la Rendición Pública de Cuentas y extienda la invitación para la conformación de subgrupos, según los liderazgos, de manera que tanto las entidades nacionales presentes en territorios, como las organizaciones de cooperación o sociedad civil se sumen para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 5°. LIDERAZGO. El secretario de Desarrollo Social será el encargado de liderar los encuentros estratégicos de dialogo, así como las audiencias públicas, participación atendiendo los lineamientos dados por la Procuraduría General de la Nación respecto al reporte de la información.

DECRETO 083 DE 2023

(18 de abril de 2023)

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN. El asesor de prensa y comunicaciones, será el encargado de diseñar e implementar las estrategias de Comunicaciones, así como socializar e implementar la estrategia de socialización, y difusión de la Rendición Públicas de cuentas sobre la garantía de derechos de las niñas, niñas adolescentes y jóvenes, y del manejo de la información.

ARTÍCULO 7°. APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica en su integridad a las Dependencias del Nivel Central con apoyo de Entidades del sector descentralizado en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en las que, en el ejercicio de sus funciones, estén relacionadas con la atención, a la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud.

ARTICULO 8°. SESIONES. El equipo deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, las cuales quedaran consignadas mediante las actas de sesión.

PARÁGRAFO. El comité técnico sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros y podrá adoptar las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión.

ARTICULO 9°. FUNCIONES. Las principales funciones del equipo son:

1. Socializar los lineamientos técnicos del proceso de Rendición Pública de Cuentas ante el Consejo de Política Social.
2. Diseñar el plan de trabajo que responda a las fases del proceso de Rendición Pública de Cuentas definiendo actividades, responsables, recursos y tiempos.
3. Consolidar la información necesaria para el proceso de rendición de cuentas y como resultado realizar los ajustes que el proceso requiera.
4. Elaborar los documentos del proceso de rendición de cuentas.
5. Cargar la información en el módulo de vigilancia superior.
6. Hacer seguimiento periódico (semanal o quincenal) a la implementación del plan de trabajo y como resultado hacer los ajustes que el proceso requiera.
7. Informar a la ciudadanía sobre el proceso de Rendición Pública de Cuentas y su aporte al mismo a través de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas en cada departamento.
8. Identificar y convocar para su participación a las organizaciones de la sociedad civil existentes en el territorio y que trabajan por la garantía de los derechos de la infancia, adolescencia y juventud.
9. Presentar de manera periódica los avances del proceso en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas técnicas.

PARAGRAFO. Cualquier entidad que se requiera dentro del proceso de análisis de los derechos, deberá responder frente a la misma en el tiempo que lo solicite la secretaria líder.

ARTÍCULO 10°. FASES DEL PROCESO. Atendiendo los lineamientos técnicos para el proceso de rendición pública de cuentas territorial sobre la garantía de los derechos de la primera infancia, la adolescencia y la Juventud 2020-2023, el comité técnico municipal deberá garantizar el cumplimiento de las cuatro fases del proceso de rendición de cuentas, las cuales serán:

DECRETO 083 DE 2023
(18 de abril de 2023)

1. Fase de sensibilización y alistamiento.
2. Generación y análisis de la información
3. Encuentros estratégicos de dialogo y audiencias públicas participativas
4. Seguimiento y retroalimentación

PARAGRAFO. En el proceso de redición de cuentas por la infancia, la adolescencia, las fases I y II se realizarán durante el primer semestre de 2023 y deberán culminar, a más tardar, el 30 de junio de 2023. Las fases III y IV se llevarán a cabo en el segundo semestre de 2023.

ARTÍCULO 11°. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. La fecha de audiencia Pública de la rendición pública de cuentas especial sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del periodo comprendido 2020-2023, se establecerá en el cronograma que se realizará en la fase I, la cual se informará a través de los diferentes medios de comunicación.

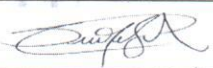
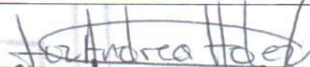
ARTÍCULO 12°. RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos del municipio de Cajicá, Cundinamarca, darán cumplimiento a las directrices impartidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA Y DEROGACIÓN. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá - Cundinamarca, a los dieciocho (18) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Dra. Sandra Milena Gallego		Contratista
Revisó y aprobó:	Dra. Luz Andrea Hernández Tejedor		Directora de planeación estratégica
Revisó y aprobó:	Ing. César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación
Revisó y aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			